



RESOLUCIÓN No. CJRES16-873
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de Santander mediante Resolución 2855 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos

destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, a la aquí quejosa, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La Señora **YWAEIN YISED RUEDA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.614.443 de Bucaramanga, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16, para lo cual dentro del término allegó todas las certificaciones tendientes a acreditar los requisitos mínimos exigidos, dentro de los que destaca el título de abogada, el de especialización, y añade que además aportó certificaciones laborales, que acreditan que a esa fecha contaba con dos años y sesenta y seis días de experiencia.

Aduce que no le fue valorado el posgrado ni para efecto de contar la experiencia y además que se le excluye por no tener el título profesional ni tener experiencia por lo que solicita se revoque la decisión atacada. Anexa certificaciones encaminadas a que se le permita acreditar los requisitos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2999 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **YWAEIN YISED RUEDA GARCÍA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16: Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos los siguientes documentos:

Título de abogada (13-12-2010); Certificación expedida por la Universidad del Rosario, de estar cursando el programa de especialización en derecho constitucional; Título de especialista en Derecho Público; Certificado de conciliador (86 horas); Seminario de Profundización sobre Aspectos Prácticos de la Conciliación (8 horas), Seminario de Actualización en Jurisprudencia del Consejo de Estado (6 horas); documento de identidad; Certificaciones laborales expedidas por: Juzgado Quinto (auxiliar judicial ad-honorem, requisito para obtener el título de abogado); Contraloría Municipal de Barrancabermeja (28-06-2011 a 27-10-2011; 16-11-2011 a 28-12-2011); Juzgado 4 Administrativo (nombramiento 01-03-2013; otro nombramiento 17-04-2012), Tribunal Administrativo (03-10-2011 a 31-01-2012); Juzgado Quinto (05-10-2009 a 18-12-2009). Acreditando 352 días.

De los documentos reflejados anteriormente, vale señalar que los que corresponden al desarrollo de actividades ad-honorem, no son susceptibles de valorar dado que este ejercicio se efectuó en atención a obtener el título de abogado tiempo que no puede ser considerado adicionalmente como requisito para el cumplimiento de los mínimos exigidos para el cargo de aspiración, dado que se estaría valorando dos veces, lo que hace que se rompa el principio de igualdad; de otra parte las actas de nombramiento no son valoradas porque no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria en cuanto a las certificaciones y de ellas no se pueden extraer las fechas extremas de la vinculación; en ese orden de ideas, los demás documentos le reflejan una experiencia adicional de 352 días, con los que no cumpliría en principio, los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

"equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral. (...)"

Bajo el anterior entendido, la especialización realizada por la quejosa en derecho público es equivalente a los (2) dos años de experiencia exigidos como requisito mínimo, lo cual le permitió cumplir con los requisitos de estudio y experiencia. En tal virtud, será revocada la decisión adoptada por el a-quo, y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En relación con los documentos allegados con el escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96, los mismos podrá allegarlos, una vez en firme el Registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, para que, de ser posible, sea reclasificada, durante la vigencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

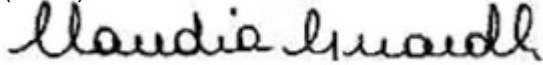
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 2855 de 20 de enero de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014 que excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16, a la señora **YWAEIN YISED RUEDA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.614.443 de Bucaramanga y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM